

Registro	de
Salida:	
Fecha:	
Numero:	

(Refª. Expte. Información Previa nº 2/13)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 20 de marzo de 2013, a la vista de la queja planteada por Dª. contra el Letrado D., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

La Sra. (quejante) presenta su queja en fecha 04/09/2012, contra su letrado D. (quejado).

La quejante reprocha en su escrito de queja, sin acompañar documento o proponiendo pruebas:

- 1.- Que su Letrado no se ha preocupado por su caso, que todos los trámites lo ha realizado ella.
- 2.- Que le ha cambiado de tarifa cada dos por tres, habiéndole efectuado un deposito de 500€ firmando un papel donde consta que cuando acabe el juicio por contencioso le tendría que dar 500 € mas.
- 3.- Que le mandó un mail urgente para que abonara en cuatro días 400€ para una Procuradora, y al llamarle finalmente le gritó, le faltó al respeto con terminos tales como "...deja de mendigar y de que vas tía?" no sintiéndose respaldada por él sino todo lo contrario.
- 4.- Que en conclusión está en tratamiento por ansiedad y ha decidido cambiar de abogado con la ayuda de su familia.

Incoado el correspondiente periodo de información previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, el Letrado quejado evacuó el trámite formulado alegaciones en su descargo, el 22-1-2013 y 20-2-2013, acompañado de los documentos que consta en el expediente y ofreciendo testifical, informando que:

1.- Que es rotundamente falso todo lo relatado por la quejante, que su intervención ha consistido en intentar llegar a un acuerdo de divorcio, que fracasado éste, interpuso la demanda contenciosa con solicitud de medidas, que tenía firmado una hoja de encargo profesional, y que finalmente se ha visto obligado a renunciar a ejercer como abogado de la ahora quejante, al negarse totalmente la Sra. a nombrar Procurador que la represente en el procedimiento de Divorcio presentado. Viéndose obligado a acudir a los tribunales a fin de reclamar sus honorarios devengados conforme a su minuta.

CONSIDERACIONES

1.- El ejercicio de la abogacía exige, por un lado, diligencia en la defensa de los intereses encomendados; y, por otro, respeto y colaboración con los Tribunales en el desempeño de la esencial tarea de administrar e impartir justicia. Tales deberes han tenido su reconocimiento en el artículo 30 del Estatuto General de la Abogacía (aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio), que dispone que:

“El deber fundamental del abogado, como partícipe en la función pública de la Administración de Justicia, es cooperar a ella asesorando, conciliando y defendiendo en derecho los intereses que le sean confiados”.

El artículo 42, desarrollando algunas de las obligaciones del letrado para con su cliente, establece que:

“1. Son obligaciones del abogado para con la parte por él defendida, además de las que se deriven de sus relaciones contractuales, el cumplimiento de la misión de defensa que le sea encomendada con el máximo celo y diligencia y guardando el secreto profesional.

2. El abogado realizará diligentemente las actividades profesionales que le imponga la defensa del asunto encomendado, ateniéndose a las exigencias técnicas, deontológicas y éticas adecuadas a la tutela jurídica de dicho asunto y pudiendo auxiliarse de sus colaboradores y otros compañeros, quienes actuarán bajo su responsabilidad”.

El Artículo 44, en relación a los honorarios profesionales establece:

“1. El Abogado tiene derecho a una compensación económica adecuada por los servicios prestados, así como al reintegro de los gastos que se le hayan causado.

La cuantía de los honorarios será libremente convenida entre el cliente y el abogado, con respeto a las normas deontológicas y sobre competencia desleal. A falta de pacto expreso en contrario, para la fijación de los honorarios se podrán tener en cuenta, como referencia, los Baremos Orientadores del Colegio en cuyo ámbito actúe, aplicadas conforme a las reglas, usos y costumbres del mismo,

normas que en todo caso tendrán carácter supletorio de lo convenido y que se aplicarán en los casos de condena en costas a la parte contraria”.

Asimismo, en el Código Deontológico se recoge, en relación con esos deberes del abogado hacia su cliente, en el artículo 13, que:

“10. El Abogado asesorará y defenderá a su cliente con diligencia y dedicación, asumiendo personalmente la responsabilidad del trabajo encargado sin perjuicio de las colaboraciones que recabe”.

Artículo 3.- en relación a la libertad de defensa:

“1. El abogado tiene el derecho y el deber de defender y asesorar libremente a sus clientes, sin utilizar medios ilícitos o injustos, ni el fraude como forma de eludirlas leyes.

2. El abogado está obligado a ejercer su libertad de defensa y expresión conforme al principio de buena fe y a las normas de la correcta práctica profesional”

Artículo 4.- Confianza e integridad:

“1. La relación entre el cliente y su abogado se fundamenta en la confianza y exige de éste una conducta profesional íntegra, que sea honrada, leal, veraz y diligente.”

Y en relación a los honorarios, el Artículo 15:

“El Abogado tiene derecho a percibir retribución u honorarios por su actuación profesional, así como el reintegro de los gastos que se le hayan causado. La cuantía y régimen de los honorarios será libremente convenida entre el cliente y el abogado con respeto a las normas deontológicas y sobre competencia desleal....”

2.- Teniendo en consideración todos estos deberes y derechos, no resultando acreditado de la documentación obrante en el expediente falta de respeto del Letrado hacia el cliente ni viceversa, al ser versiones contradictorias, ni tampoco falta de diligencia en sus intervenciones procesales, al acreditarse documentalmente sus intervenciones profesionales, primero con propuestas de convenios que no fueron aceptados y posteriormente por presentación de demanda judicial en fecha de julio de 2012, e incluso ofreciendo testifical al respecto que no se han practicado al estimarse bastante y suficiente los documentos aportados; resultando acreditado que la quejante tenía conocimiento que debía subsanar el defecto procesal de representación de su Procuradora, y no lo hizo, y que el Letrado se vió obligado a renunciar en la continuidad de su

defensa por dicho motivo, de lo que se informó debidamente; obrando en el expediente presupuesto u hoja de encargo de fecha 13 de julio de 2012, referida únicamente al trabajo profesional del Abogado que recibe el encargo, aceptada por el cliente, y minuta de honorarios girada por el Letrado en relación a la anterior nº 02/2013 que ha tenido que ser reclamada judicialmente mediante demanda presentada el 23-1-2013, en claro ánimo de rendición de cuentas y liquidación de honorarios devengados por intervención profesional sometida a control judicial mediante el oportuno procedimiento.

Por tales motivos, entiende esta Junta de Gobierno que la actuación de D., se ajusta plenamente a lo establecido en el Estatuto General de la Abogacía, y de lo establecido en el Código Deontológico.

CONCLUSIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 del Reglamento Disciplinario, y estimando que la conducta del Letrado D., se ajusta a la normativa a la que nos atenemos, esta Junta de Gobierno acuerda el archivo de las actuaciones.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 1 de abril de 2013

LA SECRETARIA